

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con escrito de subsanación presentado en término. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, octubre (4) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 249

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-00097.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMPO ALCIDES PEÑUELA
DEMANDADOS: WILSON JAIRO RAMOS Y ALFREDO RAMOS VELANDIA

Como de la revisión del título valor, letra de Cambio, presentada con la anterior demanda ejecutiva se establece que de ellas se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero conforme a las exigencias de los artículos 422 y ss del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dicha demanda cumple con los requisitos establecido en el artículo 82 ibídem, es procedente su admisión.

En cuanto a las pretensiones, el Despacho observa lo siguiente: a). El Capital cobrado corresponde a la suma de dinero insoluta incorporada en el título valor presentada con la demanda. b.) Los intereses de mora se liquidarán a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, sobre la suma indicada en la pretensión principal. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Librar mandamiento de pago en contra de WILSON JAIRO RAMOS Y ALFREDO RAMOS VELANDIA, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Guatavita, en la carrera 3ª numero 103 y a favor de CAMPO ALCIDES PEÑUELA, cuya dirección de notificación vereda el choche de Guatavita-Cundinamarca, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), como capital insoluto de la obligación contenida en Letra de Cambio aportada con la demanda.

1.2.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, liquidados desde el 8 de agosto de 2022 y los cuales se causaran hasta cuando se verifique el pago.

2º. – Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

3.- Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.del P.

4.- Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista por los arts. 291, 292 del C.G. del P., para lo cual la parte interesada deberá acreditar en éste juzgado la entrega de la respectiva comunicación con las formalidades indicadas en el artículo 291 ibídem.

5.- En cuanto a las costas y Agencias en derecho, se hará pronunciamiento posterior en la correspondiente oportunidad procesal.

6.- Ordenar que el demandado cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, la cual se efectuará conforme lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

7.- Respecto a la medida cautelar solicitada, en virtud a lo indicado en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P. se dispone:

.- siendo procedente la solicitud de embargo de remanentes presentada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 inciso 3 del C.G.P., decretase el embargo de los bienes, que por cualquier causa se llegaran a desembargar y del remanente de los embargados dentro del proceso que se adelanta en este Juzgado, donde es demandante CAMPO ALCIDES PEÑUELA GARZÓN y demandado ALFREDO RAMOS VELANDIA, identificado con el radicado N° 2022-00063. Limitando tal medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000). expídase el correspondiente oficio para el estudio de dicha medida.

8º. Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS NORBERTO GONZALEZ GONZALEZ con C.C. 19.064.759 y T.P. 30160, como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 13 de octubre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 37 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Hernan David Vasquez Blanco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb6d998c02a3f6766f90d403fbd2bfd43fc2a6cba81cc6d0fc2a48afc1d30d**

Documento generado en 12/10/2022 10:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>